Radicado No.: 2-2025-032771
Fecha: 11-08-2025

Código validación comunicación: d3948

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Air-e S.A.S. E.S.P.
notificaciones.judiciales@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Seguimiento suspensión próxima a vencer contrato PRONE GGC 628-2020.

Como es de su conocimiento el contrato PRONE GGC 628-20 se encuentra actualmente suspendido hasta el 2 de septiembre del 2025, por lo cual, y para que la Supervisión pueda realizar los trámites correspondientes de manera oportuna, se reitera lo dispuesto en la CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO:

> *"(...) Clausula Segunda – Plazo*
> *(...)*
> 1. ***Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación**, el plazo para la finalización de la actividad (...) No obstante, las podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del Operador de Red avalada por el interventor, **la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento**. Subrayado y negrilla fuera de texto.*
>
> *(...)*
> *(...)"*

Por lo anterior, Air-e deberá presentar de manera oportuna solicitud que corresponda junto con los soportes o anexos que apliquen (aval de interventoría, nuevo cronograma de ejecución entre otros) junto con los documentos legales de la empresa debidamente actualizados, así mismo nos permitimos indicar que en el evento en el cual Air-e radique su solicitud posterior al plazo contractual establecido o días muy próximos a la finalización del mencionado plazo, no se puede asegurar que el trámite y aprobación de la solicitud sea gestionada en plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Jeisson Arnulfo AVila Niño, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Marcela Patricia Araujo Colina, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa